



Ciudad de México, a 1 de julio de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Quien suscribe, el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que exhorta respetuosamente a las instituciones de salud ubicadas en la Ciudad de México que cuenten con establecimientos públicos, sociales y privados que hacen disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, sin discriminación a las personas donantes por orientación sexual o identidad o expresión de género**, al tenor de la siguiente:

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos meses, el mundo ha experimentado un cambio sustancial en materia de salud pública. La pandemia de Covid-19 ha generado una crisis de donación de sangre y plasma; las medidas de distanciamiento social y aislamiento han provocado un temor generalizado, por lo que muchas personas han dejado de acudir a los centros de transfusión que dispone la Secretaría de Salud, en muchas ocasiones por el pánico que gira en torno a los lugares hospitalarios y la posible infección de enfermedades respiratorias.

Es un hecho que las transfusiones de sangre son un factor fundamental para salvar vidas y mejoran la salud, por lo que las instituciones de salud públicas y privadas de la Ciudad de México deben contar con el suministro de sangre inocua y adecuada.

La Organización Mundial de la Salud clasifica tres tipos de personas donantes de sangre: donantes voluntarios no remunerados; familiares o allegados, y donantes



remunerados. Es importante señalar que en México toda donación es voluntaria, libre de coacción y no remunerada, por lo que es un acto altruista.

Las categorías de personas donantes en nuestro país se basan de acuerdo a criterios como a quién va dirigida la sangre, quién instruye la donación y cuántas veces acude en el tiempo; son las siguientes:

1. autóloga, que dona sangre para uso exclusivo en sí misma,
2. designada, quien cuenta con indicación médica para donar a una persona específica,
3. dirigida, quien por su voluntad dona a una persona específica,
4. **familiar o de reposición**, quien dona por solicitud del personal médico para un familiar,
5. donante, regular a un centro y de repetición cuando lo hace más de una vez en dos años.

La **Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012** en materia de donación de sangre establece en el numeral 6 los factores que determinarán los criterios para el personal especializado en la recolección de las muestras plasmáticas y sanguíneas. **El numeral 6.10.4.7** hace hincapié en las infecciones de transmisión sexual y la exclusión de donar de "*personas que tienen mayor probabilidad de infectarse por el virus de la inmunodeficiencia humana, por los virus B o C de la hepatitis u otros agentes transmisibles sexualmente y por transfusión, mientras persista el factor de riesgo*". Así también establece las prácticas de riesgo como un factor determinante para la exclusión de la persona candidata a la donación.

Sin embargo, las preguntas utilizadas para el discernimiento del personal que labora en los bancos de sangres para determinar si una práctica sexual se puede considerar de riesgo, pueden llegar a ser consideradas discriminatorias, ya que es la entidad dedicada a la recepción del material donado la que se encarga del diseño de los métodos para la identificación de dichas prácticas.

En ese sentido, estos métodos pueden conllevar prácticas discriminatorias basadas en prejuicios y estigmas, alimentados por una falta de sensibilidad y carencia de mejores métodos de discernimiento, que no estén solamente basados en una exploración enteramente clínica, para determinar si la persona es candidata para la donación de sangre o plasma. El estatus serológico para enfermedades e infecciones de transmisión sexual se puede entender como el principal hecho para clasificar una muestra de sangre como no apta para la donación. Actualmente existen pruebas de detección de anticuerpos que arrojan resultados casi inmediatos para infecciones del virus de la inmunodeficiencia humana, el virus de la hepatitis tipo C, y otras enfermedades que pueden categorizarse como de transmisión sexual.

Es por lo que, aquellos cuestionarios y procedimientos que, a través de preguntas estigmatizantes, discriminan y excluyen a las personas lesbianas, gays y bisexuales, sólo por considerar como práctica de riesgo su orientación sexual o, que su pareja



sentimental sea de su mismo sexo, por creer que es sinónimo de promiscuidad. Las pruebas serológicas previas ya son un procedimiento que se hace realiza frecuentemente, pero sigue habiendo entidades que los omiten y optan por cuestionarios clínicos y por presionar a las personas donantes que cumplen requisitos para ser candidatas para negar su orientación sexual, sobre todo cuando se trata de donantes familiares.

En México se han hecho investigaciones sobre la prevalencia de VIH en donadores de sangre *a posteriori* de la donación<sup>1</sup>. que han encontrado una proporción de 5 por cada 100 mil personas tras la aplicación de una prueba *Western Blot*. Las entidades desechan estas muestras, por lo que la vigilancia epidemiológica se endurece para evitar los casos de infección por transfusión sanguínea.

## II. ANTECEDENTES

La Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud como un derecho de todas y todos, garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que, de acuerdo con este marco jurídico, se brindará en los términos de igualdad y sin discriminación en los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la emisión de Normas Oficiales Mexicanas (NOM), es la responsable del control sanitario de la disposición de sangre en todo el país. Las NOM son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.<sup>2</sup>

La COFEPRIS cuenta con el **Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario**, el cual tendrá que revisar la **NOM-253-SSA1-2012** expedida para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, dada su tendencia a ser discriminatoria por razones de prejuicios y estigmas en cuanto al **numeral 6.10.4.7** que menciona sobre las infecciones de transmisión sexual y la exclusión para donar de "personas que tienen mayor probabilidad de infectarse por el virus de la inmunodeficiencia humana, por los virus

---

<sup>1</sup> Arreguín, V., Álvarez, P., Simón, J. I., Valderrama, J. A., & Macías, A. E. (2008). *VIH en donadores mexicanos de sangre y el riesgo calculado de la transfusión*. 6.

<sup>2</sup> Protección y Salud, Proceso de Elaboración y Formalización de NOM, Revista COFEPRIS, consultado en: <http://revistacofepris.salud.gob.mx/n/no4/sabiasqnom.html>



B o C de la hepatitis u otros agentes transmisibles sexualmente y por transfusión, mientras persista el factor de riesgo".

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** garantiza que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mediante el acceso en los términos de igualdad y sin discriminación a los servicios para la atención integral y gratuita.
2. La **Ley General de Salud** reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona sin importar su condición social y libres de discriminación por razón alguna, como mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin desembolso.
3. El artículo 9, fracción D, de la **Constitución Política de la Ciudad de México** establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

Por su parte, el artículo 4, fracción C, Igualdad y no discriminación, garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.

Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

4. La Ley Constitucional de Derechos y sus Garantías de la Ciudad de México en el artículo 84 inciso 6, indica que en la Ciudad se reconocen y protegen los derechos a una vida libre de estigma, violencia y discriminación de las personas por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales como parte de su derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilarán que se le brinde prevención y atención a la salud integral, libre de estigma o patologización que permita su pleno desarrollo emocional, físico o psíquico.
5. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, en el artículo 6, fracción VII establece que se consideran como conductas



discriminatorias: "Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud, y a participar en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico".

Mientras que en el artículo 37, fracción XVII se estipula que es atribución del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad "Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas y capacitación en materia de no discriminación";

#### IV. RESOLUTIVOS

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a las instituciones de salud ubicadas en la Ciudad de México que cuenten con establecimientos públicos, sociales y privados que hacen disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, sin discriminación a las personas donantes por orientación sexual o identidad o expresión de género,**

**SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México a colaborar con las instituciones de salud ubicadas en la Ciudad de México para evitar prácticas discriminatorias en contra de las personas donantes LGBTTTI.**

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México al 1° día del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

*Temístocles Villanueva Ramos*

0BFCBE7FA07A499...

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS